



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA



RESOLUCIÓN N°00133-2021-JEE-CAST/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:08

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUEÑO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:23

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002249**

**ACTA ELECTORAL N.° 00869894D**

AREQUIPA  
LA UNIÓN  
PUYCA

Aplao, nueve de junio de dos mil veintiuno

**VISTOS:**

En audiencia pública virtual, el acta electoral con votos impugnados, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de La Unión, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
FLORES  
CACERES  
Fecha: 09/06/2021  
19:16:24

**CONSIDERANDO:**

**1. DEL ACTA REMITIDA POR LA ODPE**

El acta electoral, en la sección de escrutinio, consignó un (1) voto impugnado.

Para mayor detalle de la distribución de los votos en el acta se tiene lo siguiente:

- a) Votos de la Organización Política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", la cifra 119 (ciento diecinueve).
- b) Votos de la Organización Política "FUERZA POPULAR", la cifra 14 (catorce).
- c) Votos en blanco, la cifra de 0 (cero).
- d) Votos nulos, la cifra de 10 (diez).
- e) Votos impugnados, la cifra de 1 (uno).
- f) Total de votos emitidos, la cifra de 144 (ciento cuarenta y cuatro).

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO**

En directa concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (en adelante LOE), resalta en su artículo 2 que "El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas de votación directa".

Asistiendo, al efecto, al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 1 de su Ley Orgánica, Ley N.° 26486, el "... administrar justicia en materia electoral..." así como "... fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio..."; ha de destacarse que entre las funciones que desarrollan los Jurados Electorales Especiales dentro de su jurisdicción se encuentra el "Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral..."; así como "Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio;" conforme lo prevé el artículo 36 de la Ley Orgánica antes citada, en





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:10

sus literales f. y n., respectivamente.

Al efecto, tratándose de la impugnación de cédulas de votación, establece el artículo 282 de la LOE que "... la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación.", en tanto que "De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. (...) se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial (...)", contexto en el cual, pasa a ser de aplicación el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, que detalla el tratamiento procedimental específico para los casos de votos impugnados vía apelación.

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUEÑO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:25

Ahora bien, es en el marco funcional de administración de la justicia electoral que, conforme a la citada LOE, son aplicables a la impugnación de cédulas de votación las normas siguientes:

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
FLORES  
CACERES  
Fecha: 09/06/2021  
19:16:28

➤ Artículo 4: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de validez del voto."

➤ Artículo 282: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior..."

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO  
ALPACA FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:26

Al efecto, tratándose de observaciones o reclamos durante el escrutinio, la LOE identifica puntualmente cuándo un voto es nulo y, a su vez, cómo se obtiene la cantidad de votos válidos. Al efecto:

➤ Artículo 286: "Son votos nulos:

- a) Aquéllos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. (...)





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:11

*El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.”*

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUEÑO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:26

- Artículo 287: “El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos”.

### 3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Atentos al tratamiento procedimental específico para los casos de “votos impugnados” previsto por el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) y habiéndose verificado por el JEE que, efectivamente, “... la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE...”, se procedió por este JEE, mediante Resolución N.º 128, a convocar para el día 08 de junio del 2021, a horas 11:00 a.m., a una audiencia pública con citación o emplazamiento de los personeros de ambas organizaciones políticas involucradas en la segunda vuelta electoral.

La audiencia pública virtual ante el Pleno de este JEE junto a su señor Secretario, tuvo lugar con la sola concurrencia del personero legal titular de la Organización Política “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE”, Darwin Javier Ticona Subia, en tanto no se hizo presente el personero de la Organización Política “FUERZA POPULAR”, pese a encontrarse debidamente notificado.

En acto de audiencia pública virtual tuvo lugar fundamentalmente la apertura del sobre especial conteniendo el “voto impugnado” que fue acompañado dentro del sobre celeste del ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE; habiéndose dado lugar a una breve intervención oral del personero presente al término de la vista del caso; luego de lo cual, culminada la verificación del voto impugnado en el sobre especial, quedó expedita la causa para resolver.

### 4. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO REVISOR

Teniendo presente que, al tiempo de la votación, conforme al artículo 262 de la LOE “El elector (...) marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado (...)”, y no soslayándose tampoco que conforme al artículo 286 de la misma LOE “El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.”, pasamos a evaluar lo siguiente:

#### CASO 01:

El sobre especial con la anotación de “impugnación de voto” extraído del sobre





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:12

celeste del acta electoral correspondiente al JEE identifica como impugnante a la persona de Sunilda Dolores Guille Jiménez, identificada con DNI N.º 72269000, como personero de mesa acreditado por la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre", sobre especial debidamente suscrito por el presidente de mesa y el personero impugnante.

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUENO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:27

La cédula de sufragio aparece, por un lado, debidamente suscrita por el presidente de la mesa de sufragio, conteniendo a su vez, por el otro lado, el voto cuestionado cuya imagen es la siguiente:

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
FLORES  
CACERES  
Fecha: 09/06/2021  
19:16:32

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO  
ALPACA FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:28





Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:14

Examinada la cédula en la imagen del voto emitido, se verifica que el símbolo de la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre" se encuentra marcado en forma de aspa marcada con el punto de intersección de las líneas dentro del recuadro; en tanto que la adicional línea cruzada, no aspa ni cruz, puesta sobre el recuadro de la imagen del candidato de esa misma organización política, no trasciende sobre la validez del voto derivado de la marca colocada como aspa sobre el símbolo de la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre"; traduciéndose, dentro de todo, la clara voluntad del elector expresada en la cédula de votación.

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUEÑO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:29

- Por tanto, encontrándose el marcado de la cédula de votación conforme a la descripción normativa del artículo 262 de la LOE, y no concurriendo ninguna causal de voto nulo en los términos previstos por el artículo 286 de la misma LOE, no hay razón alguna que justifique invalidar el voto así emitido; máxime la presunción de validez del voto a que se contrae el artículo 4 de la citada LOE; por lo que, deberá ser considerado como un "voto válido".

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
FLORES  
CACERES  
Fecha: 09/06/2021  
19:16:33

## 5. CONCLUSIÓN FINAL:

Las razones expresadas por este JEE, en cada caso analizado, no responden sino a la importante finalidad del sistema electoral que, en los términos de nuestra Carta Fundamental y en directa concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones se orienta a "... asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas de votación directa".

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Castilla, en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA IMPUGNACIÓN DE VOTO** efectuada por la persona de Sunilda Dolores Guille Jiménez, identificada con el DNI N° 72269000, personero de mesa acreditado por la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre"; en consecuencia, **DECLARAR** válido un (1) voto impugnado de la Organización Política "Partido Político Nacional Perú Libre"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER COMO ESCRUTINIO FINAL VÁLIDO DEL ACTA ELECTORAL N° 00869894D** con el escrutinio final siguiente:

- Votos de la Organización Política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", la cifra 120 (ciento veinte).
- Votos de la Organización Política "FUERZA POPULAR", la cifra 14 (catorce)
- Total de votos blancos, la cifra de 0 (cero).
- Total de votos nulos, la cifra de 10 (diez).
- Total de votos impugnados, la cifra de 0 (cero).
- Total de votos emitidos, la cifra de 144 (ciento cuarenta y cuatro).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución en la casilla electrónica de los personeros acreditados ante este Jurado Electoral Especial.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA



Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRA JANETTE  
LAZO DE LA VEGA  
VELARDE  
Fecha: 09/06/2021  
19:04:15

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL  
FRANCISCO  
SEGALES  
CHOQUEÑO  
Fecha: 09/06/2021  
19:29:31

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la presente resolución con el acta observada a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de La Unión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss.**

**SANDRA JANETTE LAZO DE LA VEGA VELARDE**

**Presidente**

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
FLORES  
CACERES  
Fecha: 09/06/2021  
19:16:36

**MIGUEL ÁNGEL FLORES CÁCERES**

**Segundo Miembro**

**SANDRO ALPACA FLORES**

**Tercer Miembro**

Firmado  
Digitalmente por:  
SANDRO  
ALPACA FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:31

**MANUEL FRANCISCO SEGALES CHOQUEÑO**

**Secretaria Jurisdiccional**

